



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertencientes al Sistema Penal Acusatorio
RAD. 2025-00026
NI 6205



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticinco (2025)

Efectuada la petición de amparo reclamada por el señor **ALFONSO AGUILAR VILLAMIZAR** quien actúa en nombre propio, observa el Despacho que cumple a cabalidad con los requisitos para su procedencia, conforme al Art. 5º del decreto 2591 de 1991 y, por ser competente para conocer del asunto, se dispone:

1.- **AVOCAR** la acción de tutela interpuesta por el señor **ALFONSO AGUILAR VILLAMIZAR** en contra de **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

2.- De oficio **VINCULAR** a este trámite a la **Dra. SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS** en su calidad de supervisor contrato No. 349 de 2024 de **LA CNSC y A LA AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA**.

3.- **VINCULAR** a los ciudadanos que hacen parte del proceso de selección **No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, en el empleo TÉCNICO AERONÁUTICO III, código 81, grado 7 identificado con OPEC No. 209920 en la modalidad ingreso**, ello en calidad de **terceros interesados**, en consecuencia se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE** que en el término de **seis (6) horas** contadas a partir del recibo de la presente notificación, publiquen en la página web de la mencionada convocatoria este auto, el escrito de tutela y sus anexos por el término de **UN (1) DÍA**, así mismo les sea remitida la notificación a los vinculados a sus correos electrónicos para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto dentro del plazo de **2 (DOS) días**.

4.- Téngase como medios probatorios los aportados por el accionante y que se deriven de las respuestas allegadas por las entidades accionadas, sin necesidad de ser ordenada a través de nuevo auto.

5.- Comuníquese **INMEDIATAMENTE** a la accionada del inicio del presente trámite y remítasele copia del memorial contentivo de la acción junto con sus anexos, a fin de que se ejercite sus derechos de contradicción y de defensa en el término **de dos (2) días** siguientes al recibo de la presente comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
RAD. 2025-00026
NI 6205

De igual manera comuníquesele que la omisión o el retardo, injustificados, en atender este requerimiento, acarreará responsabilidad, tal como lo señala el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991 y se tendrá por ciertos los hechos expuestos por el accionante.

Esta providencia deberá comunicarse al accionante, accionado y vinculados en la forma más expedita posible, remitiéndose copia de la demanda de tutela y sus anexos por parte del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales Especializados.

CÚMPLASE

LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
Juez

Firmado Por:

Lucelly Adriana Morales Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c39798d676f40251e6f25021c4fbd9eefc0b5f9c68755e1f1a4dbc63fe166d**
Documento generado en 13/03/2025 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>